

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202507-00065872
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Bucaramanga, 07 de JULIO de 2025

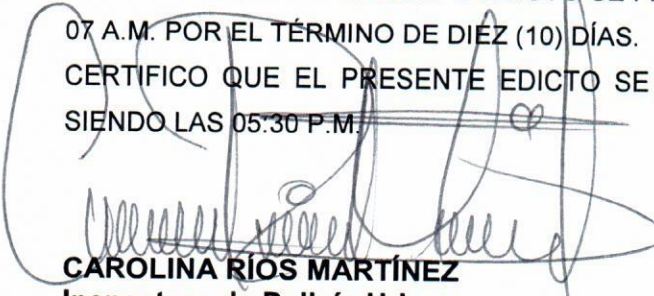
La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	9201
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
INVESTIGADO	PROPIETARIO
CEDULA	
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución N°2-IPU11-202412-00107401
FECHA DE EXPEDICIÓN	17 de DICIEMBRE de 2024
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS
07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____
SIENDO LAS 05:30 P.M.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ OSCAR IBARRA – CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

1. The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the paper describes the methodology used in the study and the data collection process.

3. The third part of the paper presents the results of the study and discusses the findings in detail.

4. The fourth part of the paper discusses the implications of the study and the conclusions drawn from the research.

5. The fifth part of the paper discusses the limitations of the study and the areas for future research.

6. The sixth part of the paper discusses the significance of the study and the contributions it makes to the field.

7. The seventh part of the paper discusses the practical applications of the study and the recommendations for practice.

8. The eighth part of the paper discusses the ethical considerations of the study and the measures taken to ensure ethical standards.

9. The ninth part of the paper discusses the overall findings of the study and the conclusions drawn from the research.

10. The tenth part of the paper discusses the future directions of the study and the areas for further research.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00107401
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

91
92

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1

Resolución No. 2-IPU11-202412-00107401

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
Radicado	9201
Propietario	Cootracolta o quien haga sus veces
Fecha de avoque	25 de marzo de 2004
Dirección	calle 37 # 27 – impar (71)

Bucaramanga, 17 de Diciembre del 2024

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que, tuvo inicio el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con ocasión al GDT 0646 del 09 de marzo de 2004, proferido por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde ponía en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de su control de obras señaló, que observo que se construyó tres pisos para comercio del almacén COOTRACOLTA, con rampa de acceso, y barandas metálicas en espacio público, quedando fuera de parámetro oficial, la obra se encuentra en acabados.

2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 25 de marzo de 2004 y asignó a las diligencias, el radicado número 9201.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00107401
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

3. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera, profirió la Resolución No. 406 del 11 de diciembre de 2006, resolviendo "... adecuarse a las normas de urbanidad dentro del término de sesenta (60) días...." "... en caso de incumplimiento total oportuno de la anterior obligación, se le impondrán multas...", de conformidad con la Ley 810 de 2003.
4. Que, el propietario COOTRACOLTA por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación anteriormente mencionada, mediante escrito
5. Que, el recurso de reposición fue resuelto por medio de la Resolución 83 del 09 de JULIO 2008, resolviendo confirmar la decisión adoptada.
6. que, el recurso de apelación se dispuso por medio de la Resolución 128 del 04 de OCTUBRE de 2010, confirmando el acápite resolutivo de la decisión del <<A quo>>.
7. que, la inspectora de la época, Dra. Carolina Ríos Martínez, encontrándose dentro del término de ley, solicitó visita de verificación de cumplimiento ante la Secretaría de Planeación Municipal por medio del Oficio 2-IPU-11-202312-00110264 del 06 de Diciembre de 2023, la cual fue resuelta a través del GDT-202402-00006176 del 15 de febrero de 2024, por el Subsecretario de Planeación, donde se sirvió informa que:

OBSERVACIONES:

"El día 15 de febrero de 2024, se realizó la visita de inspección técnica al predio ubicado en la Calle 37 N°. 27 - impar (antiguo cotracolta) del barrio Mejoras Públicas, al momento de la visita se evidenció lo siguiente:

1. *Un predio medianero donde se evidencia una construcción en estado de obra activa.*
2. *De acuerdo a lo solicitado en el oficio "(...) se requiere demolición de la rampa de acceso, y barandas ,metálicas que están invadiendo espacio público", se observa que se dio cumplimiento a lo requerido por la inspección de policía Urbana N°. 11...*

CONCLUSIONES:

Se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en la calle 37 N°. 27 – impar (cotracolta) del barrio Mejoras Públicas, evidenciando adecuación a lo establecido en el plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 011 de 2014, donde se establece la prohibición de construcciones sobre el espacio público (Artículo 118 – P.O.T. Acuerdo 011 del 2014.)".

8. que, en consideración de este Despacho de policía, resulta viable, proceder a decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, considerando que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal, el infractor se adecuó a la normatividad vigente para la época de los hechos, y según lo dispuesto en la resolución 406 del 11 de diciembre de 2006, extinguiendo así las causas que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y en especial lo regulado en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 9201.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00107401
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

92
13

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 25 de marzo de 2004, fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

<<este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. >> (Subrayado propio)

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No. 9201, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Leyes 1437 de 2011 y 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 9201.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984-C.C.A, el cual preceptúa: <<ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.>>. Para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: <<<El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.>>.

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que si a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en el GDT 0646 del 09 de MARZO de 2004, emanado por la Secretaría de Planeación Municipal; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados,

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00107401
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 9201 y avocado el 25 de MARZO de 2004, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la CALLE 37 # 27 – IMPAR, propiedad de COOTRACOLTA y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

SEGUNDO: ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutive de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo CCA advirtiéndole que, en caso de no poder surtirle debidamente el trámite de notificación personal, este se realizará según lo consagrado en el Artículo 45 ibídem, es decir surtiéndose la Notificación por Edicto, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el Tablero digital de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1, en el siguiente Link:<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: OSCAR ANTONIO IBARRA SANTOS

Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co